



TURISMO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 11/2014 (ONCE BARRA DOS MIL CATORCE)

POR LA CUAL SE FOMENTA EL TURISMO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y CREA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURISMO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Lic. Federico Franco, en el cual expresa la necesidad de brindar mejor promoción del Turismo en esta ciudad.-----

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional, sancionada, jurada y promulgada el 20 de junio de 1992, estipula: “Art. 168. DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la leyes. .. 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto, educación, cultura, deporte, turismo, asistencia sanitaria y social, instituciones de crédito, cuerpos de inspección y de policía”.-----

Que, asimismo, la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, en su Art. 12, preceptúa: “Sin perjuicio de lo expresado en, el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones’... 8. En materia de educación, cultura y deporte: ...e. el fomento de la cultura, deporte y turismo...”.-----

Que, es atribución de la Junta Municipal sancionar Ordenanzas Municipales, conforme lo establece el Art. 36, inc. “a” de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”.-----

Que, analizados todos y cada uno de los términos del Proyecto de Ordenanza, el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 25 de la Comisión Asesora de Legislación, que recomendó aprobar el proyecto presentado.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

CAPITULO I DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1°: Declárese al turismo como factor de desarrollo y generador de beneficios económicos, sociales y culturales para toda la ciudad de San Lorenzo.-

Artículo 2°: Créase el Ente Autárquico Municipal de Turismo, que tendrá como finalidad la orientación, coordinación y promoción de la actividad turística en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo.-

Artículo 3°: El Ente Autárquico Municipal de Turismo se denominará "CONCEJO MUNICIPAL DE TURISMO" y funcionará como órgano autárquico. El Ente adoptará su constitución como figura del derecho público o privado con personería jurídica y tendrá la capacidad de funcionamiento que fije la reglamentación.-

Artículo 4°: Otórguese a este Ente dependencia funcional de la Intendencia Municipal, para el desarrollo integral del Turismo oficial y su ejecución política, la protección del patrimonio turístico, y para propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico.-



Artículo 5º:

DE LOS RECURSOS:

Los recursos del Ente Autárquico provendrán de:

- A) La asignación anual de recursos que fije el Presupuesto Municipal.
- B) Los aportes especiales que pudiere efectuar el Gobierno Departamental o Nacional, sus empresas o demás organismos descentralizados.
- C) Los aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas.
- D) Los aportes que provengan por imposiciones tributarias a la actividad privada dedicada a la explotación de servicios turísticos que preste el organismo y fije el Directorio en cada caso.
- E) El producto de las explotaciones de los servicios turísticos que preste el organismo y fije el Directorio en cada caso.
- F) El producido de la publicidad y propaganda que efectúen particulares a través de distintos medios o formas de difusión realizadas por el organismo y las ventas de sus publicaciones.
- G) El producido de las ventas de productos regionales, artesanales, recuerdos de viajes, o toda otra modalidad en la materia que realice el organismo.
- H) El producido del derecho de inscripción en el registro de prestadores de servicios que en el futuro organice el Ente, de acuerdo a las tarifas que fije el organismo.
- I) El producido de las tarifas que para cada caso fije el Directorio, por el otorgamiento de permisos de filmación, fotografía, asesoramiento o suministro de información científica, técnica o comercial.

Artículo 6º: Los recursos generados en virtud del artículo anterior, se asignarán a un Fondo para el Desarrollo Turístico, que tendrá el carácter de cuenta especial bancaria y presupuestaria, y se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Ente Autárquico, debiendo fijarse, vía reglamentaria, propuesta por la Intendencia Municipal y aprobada por la Junta Municipal los procedimientos administrativos que garanticen la ejecución de los recursos y su efectiva rendición de cuenta.

Artículo 7º: El CONCEJO MUNICIPAL DE TURISMO estará conformado por un Directorio integrado por:

- A) Presidente: el Director de Cultura de la Municipalidad.
- B) Un representante de la Junta Municipal, designado por la misma.
- C) Dos representantes del sector privado que agrupa a los empresarios del Turismo.
- D) Guías de Turismo.
- E) Centros de Estudios Universitarios con orientación turística.
- F) Organizaciones no gubernamentales orientadas a la protección del medio ambiente.

Artículo 8º: Los componentes del Ente Autárquico Municipal de Turismo (Directorio) no percibirán remuneración alguna en el ejercicio de ésta función.

Artículo 9º: Establézcase que la duración en el ejercicio de las funciones de los miembros del Ente Autárquico Municipal de Turismo será de dos (2) años y podrán ser reelectos sin límite, salvo el cargo de Presidente, que ejercerá el Director de Cultura de la Municipalidad hasta el cese de sus funciones.

Artículo 10º: Dispóngase que el Ente podrá requerir la designación del personal necesario para su propio funcionamiento institucional y el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente entre aquellos que actualmente actúan en la Dirección de Cultura.

Artículo 11º:

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Ente, el que será elevado a la Intendencia Municipal y a la Junta Municipal, para su aprobación, el cual formará parte de esta Ordenanza como Anexo.
- B) Formular y proponer un plan anual de actividades.

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO***Junta Municipal*AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- C) Preparar el presupuesto anual de gastos y de recursos necesario, el que será elevado a la Intendencia Municipal.
- D) Aprobar dentro de los sesenta (60) días de cierre del ejercicio la memoria, balance y estado de recursos y erogaciones, los que serán elevados a la Intendencia y Junta Municipal para su aprobación.
- E) En general y en particular determinar todo lo vinculado con la planificación y desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 12º: Dispóngase que las decisiones del Directorio se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes presentes en las reuniones celebradas, para lo cual cada uno de ellos tendrá un voto, a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate en la votación. El quórum para funcionar se establece en cuatro (4) integrantes.

Artículo 13º: El Presidente es el representante legal del Ente, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Convocar y presidir las reuniones periódicas y extraordinarias del Ente.
- B) Proponer al Directorio los objetivos generales y particulares de las políticas turísticas que conduzcan al desarrollo de la actividad.
- C) Implementar las decisiones tomadas por el Directorio.
- D) Representar al Ente en todos sus actos sujeto al Reglamento a dictarse.
- E) Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las estrategias, planes y programas que determine el Directorio.

Artículo 14º: El CONCEJO MUNICIPAL DE TURISMO tendrá su jurisdicción sobre la ciudad de San Lorenzo y estará a cargo de:

- A) La fiscalización, planificación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos.
- B) La estructuración de zonas turísticas que serán establecidas a los efectos de cubrir debidamente los objetivos del desarrollo de la actividad.
- C) La programación, control y ejecución de acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística.
- D) La organización y dirección técnica y administrativa de los recursos específicos del desarrollo turístico, promoviendo la incorporación de nuevos recursos.
- E) Propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, públicos, privados o mixtos, relacionados con el turismo. Todos esos convenios se suscribirán dentro de los límites previstos por la Ley 3.966/10 y complementarias que al respecto existan.
- F) El análisis y elevación a la Intendencia Municipal y la Junta Municipal de proyectos de inversiones privados relacionados con la actividad turística.
- G) La creación y fomento de planes de desarrollo de las Industrias Artesanales que produzcan bienes de consumo turístico.
- H) El establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos, proponiendo el desarrollo de la actividad turística en general.
- I) Proponer a la Intendencia Municipal la creación de reservas de interés turístico y recreativo.
- J) El desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico.
- K) El fomento para la realización de obras de infraestructura turística.
- L) El resguardo de los bienes culturales.
- M) La adecuada capacitación turística en el orden público y privado.
- N) Colaborar en el resguardo y protección de los recursos naturales.
- O) El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas.
- P) El incentivo de acciones de turismo social que permitan una participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios del tiempo libre en función turística.
- Q) La difusión turística para incrementar el desarrollo de actividades económicas en la ciudad y aprovechar sus recursos logrando el arraigo.
- R) La promoción de la oferta turística de la ciudad en los mercados emisores actuales y potenciales del turismo para su capacitación.
- S) La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de regular el turismo.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

T) La incorporación de la actividad turística o regímenes de fomento establecidos o a establecerse para otras actividades a desarrollar en la ciudad, siempre que ello resulte conveniente y se determine en coordinación con los organismos pertinentes.

Artículo 15°: Queda excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos.

Artículo 16°: De los Objetivos: A los efectos de cubrir debidamente los objetivos del desarrollo de la actividad turística en forma racional e integral, se estructurarán zonas turísticas.

Artículo 17°: El Ente programará, fiscalizará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre en función turística, elaborada con ajustes a objetivos fundamentales, a saber:

- a) Sociales.
- b) Económicos.
- c) Recreacionales.
- d) Deportivos.
- e) Culturales.
- f) Geopolíticos
- g) Conservacionistas.

Cuando para el desarrollo de los objetivos indicados se encuentren involucrados otros organismos distintos al Ente, la acción de ésta será coordinada con los organismos pertinentes.

Artículo 18°: De los Prestadores Turísticos: Institúyase como derechos de los prestadores de actividades o servicios turísticos:

- A)** El de obtener el asesoramiento técnico del Ente en cualquier campo de actividad.
- B)** Los demás que surjan de ésta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias.

Artículo 19°: Constitúyase como obligación de los prestadores de actividades o servicios turísticos la de cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo del turismo.

Artículo 20°: Del Registro: Créese el Registro Local de Empresas y Actividades Turísticas, en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos, como condición indispensable para su desempeño en tal carácter. Las personas físicas o jurídicas que comercialicen o promocionen actividades turísticas estarán obligados a inscribirse en dicho registro.

Artículo 21°: El Ente reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

Artículo 22°: Apéndice: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por "TURISMO" al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia normal y habitual, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado. Se entiende por "TURISTA" al individuo que durante este desplazamiento recibe servicios turísticos.

Artículo 23°: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por "Actividad Turística" todo hecho del hombre realizado personalmente mediante el uso o disposición de bienes o cosas, que genere consecuencia jurídica y dirigida a satisfacer necesidades turísticas.

Artículo 24°: A los fines de esta Ordenanza, se entiende por "Zona Turística" al ámbito geográfico en que los atractivos sean de interés común y de aprovechamiento sistemático e interrelacionado y en total acuerdo con la legislación referida a la protección del medio ambiente.



TURISMO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 25°: La Intendencia Municipal deberá aprobar la reglamentación correspondiente dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente normativa.

Artículo 26°: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL